

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2016.

Versión estenográfica de la III Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Bienvenidos a la III Sesión de 2016 del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones que, previa convocatoria, nos hemos reunido aquí, siendo las 17 horas del día 23 de febrero del 2016, para desahogar el Orden del Día que más adelante referiré.

Le pediría al licenciado Juan José Crispín nos dijera si hay quórum para celebrar esta Sesión.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidenta, buenas tardes.

Le informo que con la presencia del licenciado Carlos Silva, el licenciado Enrique Ruíz Martínez, de la Comisionada Presidenta Adriana Labardini y de un servidor tenemos quórum legal para sesionar.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy bien.

Gracias, licenciado.

Someto a su consideración el Orden del Día circulado con la convocatoria, que contiene tres proyectos de resolución a recursos de revisión, el 2015006964, el 2015007086, bueno, acumulado con otros dos, con terminación 170 y 223, y como asunto III.3 el proyecto de resolución número 2015007213.

En cuarto lugar está, en Asuntos Generales, la revisión del estatus de los recursos pendientes de resolución.

Los someto a su consideración.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Aprobado.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** A favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** A favor también.

Entonces, procederíamos a la presentación y discusión del proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015006964. Pediría al licenciado Crispín nos haga favor de presentarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionada, con mucho gusto.

Dicho recurso, que acaba usted de señalar, fue ingresado al Sistema Infomex el pasado 10 de diciembre, y el plazo para resolver dicho recurso vence el día de hoy.

A manera de antecedentes, señalar que el contenido de la solicitud de acceso a la información al que le dio origen es, y cito textual:

"...el documento que consigna las verificaciones realizadas a los sujetos regulados, desde el inicio del IFETEL a la fecha de la solicitud, identificando el sujeto regulado en materia de telecomunicaciones,

2. Si de la verificación se emitió una sanción o un proceso administrativo en contra del regulado, y

3. De las sanciones o procesos administrativos, ¿cuáles han quedado firmes y cuáles se perdieron en el tribunal o vía un amparo?..."

Ese es el contenido de la SAI. Dicha solicitud de acceso a la información, cuando se le da respuesta, fue turnada a la Unidad de Cumplimiento de aquí del Instituto; la Unidad de Cumplimiento consideró que la solicitud de acceso a la información a la que acabo de hacer referencia era demasiado genérica, por lo que realizó un requerimiento de información adicional al solicitante, realizando las siguientes preguntas para poder contar, en su opinión, con mayores elementos.

Primero, ¿a qué sujeto regulado se refiere?, es decir, que nos definiera de qué sujeto regulado requiere las verificaciones realizadas.

Y, como segunda pregunta para aclarar la SAI presentada era, que se solicitaba aclarar cualquier otro dato que facilitara la búsqueda o eventual localización de la información que se solicitó.

El solicitante atendió el requerimiento de la forma siguiente, y también cito textual:

“... las verificaciones que me refiero son el sector de telecomunicaciones, a los concesionarios, autorizados, permisionarios y sujetos regulados en este sector, así como cuántas de estas verificaciones se convirtieron en sanciones, y de las sanciones cuáles han quedado firmes...”

En consecuencia, y en respuesta a la aclaración que hizo el recurrente, la Unidad de Transparencia, sin remitirle la respuesta a la Unidad de Cumplimiento –y eso es importante señalarlo-, determinó que la SAI no resultaba procedente por considerar que se trata de una solicitud genérica, es decir, no describe los documentos a los que requiere tener acceso, y en su respuesta al solicitante, la Unidad de Transparencia, citó el criterio 19/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, y que expresa, entre otras cosas, que no procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Unidad de Transparencia le especificó que esto es así, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos...”, y continuó la cita: “...debe señalarse que el objeto de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que estos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida, en razón de una atribución, tema, materia o asunto...”

Esto es, la Unidad de Transparencia, al considerar que la respuesta que había dado el solicitante no aclaraba el sentido de la SAI original, decidió no darle trámite y la determinó como no procedente.

En este sentido, el hoy recurrente manifestó que su solicitud no es genérica, debido a que atendió en tiempo y forma el requerimiento adicional de información y señaló, además, que solicita las verificaciones que ha realizado el Instituto a los entes regulados, y que el IFT se niega a otorgar la

información que obra en su poder de las tareas que le competen a la Unidad de Cumplimiento y a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

En este sentido, el proyecto que les ponemos a su consideración propone revocar la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia e instruirla para que admita a trámite la solicitud de acceso a la información, en virtud de que, si bien se considera que la SAI originalmente versaba sobre verificaciones realizadas de manera general, esto es sin especificar concesionario alguno, en la respuesta del requerimiento de información, el hoy recurrente especifica que requiere la información respecto a todos los regulados del sector de telecomunicaciones.

Importante señalar que tenemos como antecedentes un par de solicitudes de acceso a la información con los números 0912100080415, y la misma con terminación 115, en las que se solicitó información sobre verificaciones realizadas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión desde el año 2010, y cuya respuesta derivó en la entrega de archivos en formato Excel que preparó la propia Unidad de Cumplimiento, y que contiene información hasta el mes de noviembre de 2015, que incluía los resultados de las verificaciones.

Entonces, con ese antecedente consideramos que se debe revocar la respuesta otorgada, que se le dé trámite, y que la Unidad de Cumplimiento pueda pronunciarse al respecto; serían las generalidades del proyecto a su consideración.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Muy bien expuesto, y desde luego abierto a su consideración.

Licenciado Silva.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, yo voy en los términos del proyecto, parece que es muy claro que esa información, como se señaló ahorita al final, ya se había proporcionado, es decir, ya obra en la propia Unidad de Cumplimiento, respecto de esta información que solicita de sanciones y procedimientos de verificación.

También hacer notar que con la parte que se omitía en el recurso, bueno, no se omitía, sino que él señalaba que incluso también podría ser del conocimiento del área de asuntos jurídicos, porque es la que gestiona los

amparos, para saber cuántas se habían perdido o cuántas aún seguían en trámite.

Creo que es correcto cuando, sí se señala ahí, particularmente lo veo en ese sentido, de que normalmente cuando existe un amparo por una sanción impuesta por el área de la Unidad de Cumplimiento, generalmente se les pide la información correspondiente para efectos de responder a los procedimientos, es decir, de alguna manera la propia Unidad de Cumplimiento sí tiene conocimiento de cuáles son aquellas sanciones que han sido impugnadas, y también, en su oportunidad, de cuáles han sido resueltas en sentido positivo o en sentido negativo, según sea el caso.

Entonces, considerando la parte considerativa que señalaba el licenciado Crispín, coincido en que se ha de revocar la respuesta, y voy en los términos del proyecto.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias, licenciado Silva.

**Lic. Enrique Ruiz Martínez:** De parte de la Contraloría, del Órgano Interno de Control, estamos también con el proyecto, y acompañamos los comentarios que vierte el Consejero que me antecedió.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy bien.

Muchas gracias.

En el mismo sentido yo, definitivamente genérico no quiere decir, incluso bajo el criterio citado del IFAI, que además habrá que ver si ese criterio sigue siendo acorde a la nueva legislación, pero aun si lo fuera eso no quiere decir que tengamos que, los solicitantes y los recurrentes, que proveer los nombres de los regulados.

Hay mucha información que se pide sin que se conozca quién es el sujeto o ¿dime cuántas concesiones hay?, y que no tienes que proveer el nombre del concesionario, esto es un poco lo que quieres saber o el número de casos, como de verificaciones en este caso, y sí es de extrañar eso, y que tras el requerimiento de información al solicitante la Unidad de Transparencia no haya regresado con la Unidad de Cumplimiento.

Claramente sí creo que procede la revocación de esa respuesta, y ordenar que se dé vista, y que de ser pública esa información, pues desde luego se

dé; y me parece atinado, dado que el tercer aspecto de la solicitud de información es el número, el documento que consignen las sanciones o procesos administrativos, cuáles han quedado firmes y cuáles se perdieron en el tribunal o vía un amparo, pues necesitamos entonces de la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos contenciosos.

Y entonces, estamos sugiriendo nada más que al proyecto presentado por la Secretaría también se sugiere, se ordene, se turne esta SAI a la Unidad de Asuntos Jurídicos, no sólo a la de Cumplimiento, aunque pues si usted considera que sí, que la Unidad de Cumplimiento está perfectamente al tanto del resultado ya de cualquier ejecutoria o sancionatoria, que pues sí es natural que así sea, como prefieran, pero creo que está pidiendo todos estos aspectos; cuántas verificaciones, cuántas derivan en procedimientos sancionatorios y cuántas son impugnadas, pero que quedan firmes.

Y, con esa nada más adición que propongo, pues acompaño el proyecto en el que se revoca la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Por mi parte yo también acompaño el proyecto presentado, y coincido, y voto a favor de la adición que propone la Comisionada Labardini de turnar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que hace a la tercera parte de la SAI.

Entiendo bien la explicación del licenciado Silva en el sentido de que siempre tiene la Unidad de Cumplimiento, y no sólo la de Cumplimiento, porque una unidad sustantiva siempre tiene conocimiento de los amparos que se presentan contra actos que sustantivamente les competen, y cuando hay la ejecutoria ya le pone fin al juicio, también se enteran, pero pues no está de más hacer ese cruce si el licenciado Silva y la Unidad de Asuntos Jurídicos así lo considera.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, no tengo inconveniente.

Nada más agregaría entonces otro resolutivo, ¿no?, para el oficio.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Lo ajustaríamos en ese sentido, si no tienen inconveniente, que respecto al numeral 3 se le dé vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Perfecto. Entonces, creo que siendo así queda aprobado por unanimidad.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así lo reflejamos en el acta.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Con esa adición.

Pasaríamos entonces al punto III.2, que en forma acumulada resolvería los recursos de revisión 2015007086, 2016000170 y 2016000223; en que nuevamente molesto al licenciado Crispín que nos lo resuma, la SAI y en sentido del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionada, no es ninguna molestia.

En efecto, y como recordarán, estos recursos fueron interpuestos en contra de tres solicitudes de acceso a la información, la 0912100079715, la 0912100090015 y la 0912100091215; fueron ingresados a través del Sistema Infomex los días 18 de diciembre de 2015, 22 y 26 de enero pasado, de 2016, respectivamente. Como recordarán, decía, durante la II Sesión de este Consejo fue aprobada la acumulación, dado que se materializan las hipótesis que prevén nuestras reglas para ese efecto.

La fecha para resolver dicho recurso es el próximo 2 de marzo, sin embargo consideramos ponerlo a su consideración en la sesión del día de hoy.

A manera de antecedente, el contenido de la solicitud de acceso a la información en los tres casos se requiere exactamente lo mismo, es decir, la información pública consistente en el escrito de autorización presentado por el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, para solicitar la transición al modelo de concesión única o prestar servicios adicionales.

Las tres solicitudes de acceso a la información fueron turnadas en razón de su competencia a la misma unidad, que es la Unidad de Concesiones y Servicios, y fueron atendidas las tres en el mismo sentido, manifestando que conforme a sus atribuciones, dado que es el área competente de recibir y tramitar los documentos con las características que se describen en las tres solicitudes de acceso a la información, y después de revisar los ingresos de solicitudes en ese sentido, no se encontró alguna como las solicitadas, es decir, del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

En la propia se hace mención de que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente esta inexistencia, de conformidad con el criterio 07/2010, emitido por el entonces IFAI, y que en resumen expresa lo siguiente.

“...no será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis de la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia”, es decir, la Unidad de Concesiones y Servicios señaló que no cuenta con una información que haya sido recibida en el Instituto con las características.

En los actos recorridos, en los tres recursos, se pretende hacer valer el mismo agravio que, en términos generales, señala que el Instituto no llevó a cabo las medidas necesarias para localizar la información solicitada, al no realizar una búsqueda exhaustiva, además de que tampoco se observa que el comité haya tomado medidas para la localización de la información.

El proyecto que ponemos a su consideración propone confirmar las respuestas otorgadas considerando que, en efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios pudiera contar en sus archivos con la documentación solicitada por ser, insisto, el área competente, siempre y cuando haya sido presentada para su trámite por el agente económico preponderante en el sector dicho, que es el de telecomunicaciones, lo que en los hechos no ha ocurrido.

Por lo que tampoco resulta necesario realizar una búsqueda exhaustiva en otras unidades administrativas, es decir, si hubiera un documento con esas características con toda seguridad estaría en la Unidad de Concesiones y Servicios, quien ha manifestado que no existe en sus archivos.

Sería en términos generales la exposición.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias.

Muy amable.

A su consideración.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Pues igual, yo voy en términos del proyecto porque, en efecto, aquí es una documentación que evidentemente, por la



manifestación del área que se dedica al trámite, pues si no ha ingresado pues no se trata de una documentación que normalmente debería tener en el expediente, porque esta depende exclusivamente de la voluntad de los agentes que soliciten, ya sea su servicio adicional o su transición a la concesión única.

Si ellos deciden no presentarlo, pues es evidente que no puede obrar en los expedientes del Instituto esa información y, en ese sentido, también creo que sería ocioso incurrir en una nueva búsqueda, porque no se trata de un documento que no encuentren, sino que es un documento que no ha ingresado. En ese sentido, voy en los términos en que se presenta el proyecto.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** Bien, por parte de la Contraloría estamos también con el proyecto propuesto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Yo también con el proyecto, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Pues igualmente por mí parte acompaño el proyecto.

Único comentario, nada más para enriquecer la motivación en cuanto a por qué no es la Unidad de Cumplimiento la competente para tener esa información, se puede fundar en el artículo 42, fracción XV, del Estatuto Orgánico, que establece que esa Unidad puede emitir este dictamen de cumplimiento de obligaciones, que es necesario en caso de que el preponderante presente una solicitud de esta naturaleza, más no es encargada la Unidad de Cumplimiento de tramitar la solicitud, sino es la de Concesiones y Servicios, pero en todo lo demás acompaño el proyecto.

No se trata de información inexistente, sino de una solicitud que puede o no originar un particular, como bien lo dijo usted, pues es a voluntad del regulado, no tendría porque necesariamente existir.

Pues entonces queda aprobado.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Quedaría aprobado por unanimidad entonces, y motivamos en la parte considerativa lo que señala respecto de la Unidad de Cumplimiento, si no tienen inconveniente.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** No, ninguno.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** Ninguno.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Bueno, pues pasamos ya al tercer asunto, recurso de revisión 2015007213, que también nos expondrá el licenciado Crispín, por favor; sin embargo, antes de entrar al fondo del asunto, y como ustedes saben, el Consejero, licenciado Enrique Ruíz, nos presentó ya con anterioridad una excusa para no votar este proyecto de recurso de revisión, que atañe información en la que el Órgano Interno de Control, pues fue requerido con esta información.

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** Pues procedo a retirarme; con permiso.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Bueno, siendo las 17: 29 se da cuenta que el licenciado Ruiz se retiró de la sesión un momentito.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Así es.

Así que, pues hay quórum.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Hay quórum para continuar.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Si me hiciera favor de exponer el caso.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Con todo gusto, Comisionada.

En efecto, es el recurso de revisión número 2015007213, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información señalada, y fue ingresada a través del Sistema Infomex el día 6 de enero de 2015, y el plazo para resolverlo es el próximo 3 de marzo.

A manera de antecedente, señalar el contenido de la SAI, que fueron básicamente cuatro preguntas:

"1. ¿Cuentan con una línea o medio para presentar quejas y denuncias, respecto a los temas laboral, administrativo (responsabilidades) y ética?

2. De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿cuál es el procedimiento o protocolo que llevan a cabo para interponer y darle seguimiento a las quejas o denuncias presentadas, respecto a los temas laboral, administrativo (responsabilidades) y ética?

Solicito copia del protocolo o procedimiento mencionado anteriormente respecto a los tres temas mencionados.

3. ¿Qué área recibe las queja y denuncias, respecto a los temas laboral, administrativo (responsabilidades) y ética)? y

4. ¿Cuál es el nombre y cargo del servidor público encargado de recibir quejas y denuncias, respecto a los temas laboral, administrativo (responsabilidades) y ética)?”

Ese es el contenido de la SAI. La solicitud de acceso a la información fue turnada al Órgano Interno de Control –motivo por el cual este Consejo aprobó la excusa del Contralor, licenciado Enrique Ruíz Martínez-, y a la Unidad de Administración.

El Órgano Interno de Control manifestó que, en relación a los temas laboral y ético no es competente, y respecto al tema administrativo, esto es de responsabilidades, ofrece una explicación sobre el procedimiento para la presentación y la atención de las quejas y las denuncias, así como los datos del Director de Responsabilidades y Quejas.

Por su parte, la Unidad de Administración ofreció distinta información sobre la declaración de principios y el código de conducta, remitiendo a los lineamientos de operación del Comité de Ética del Instituto, Comité de Ética e Inclusión del Instituto, y proporciona los datos de los funcionarios que lo integran.

También ofreció información sobre el Sistema del Servicio Profesional del IFETEL, que establece medidas disciplinarias laborales, así mismo se orientó al solicitante al indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sería el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el competente para conocer los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia o entidad con sus trabajadores.

Como acto recurrido, el recurrente manifestó que no se atiende la totalidad de sus preguntas, dado que no se le dice cuál es el procedimiento para recibir y dar trámite a quejas y denuncias en los temas administrativos laborales y éticos, y sólo se responde por los temas éticos, turnando la SAI al Órgano Interno de Control, debiendo turnarla a otras áreas para resolver sus preguntas respecto a los temas administrativos y éticos.

El proyecto a su consideración propone confirmar la respuesta que fue otorgada, pues se considera que la interpretación de la SAI que hicieron tanto el Órgano Interno como la Unidad de Administración es adecuada, ya que ofrecieron los documentos que satisfacen los cuestionamientos que planteó el solicitante.

Señalar también que se considera improcedente el argumento del recurrente que señala que solamente se turnó la SAI al Órgano Interno de Control, ya que, como se mencionó, fue también turnada y atendida por la Unidad de Administración, quienes, de acuerdo a sus facultades, son las áreas que podrían contar con la información a la que se refiere la solicitud.

Serían las generalidades del proyecto a su consideración.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Licenciado Silva.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Yo estoy de acuerdo con el proyecto, creo que se le proporciona suficiente información respecto a los temas, es evidente, creo, que está mal planteada la queja laboral, porque pues realmente no hay una solicitud laboral y por eso no hay un pronunciamiento, pero ante las cuestiones administrativas, pues es evidente que las facultades para sancionar las omisiones o infracciones administrativas es la Contraloría del Instituto.

Y por lo que hace a la parte ética, que él hace referencia, pues se le proporcionan, incluso, los nombres de los integrantes del Comité de Ética con los que cuenta el Instituto, no hace un planteamiento concreto de alguna denuncia como para saber competencia de quién es, pero creo que toda la información que se le proporciona es exhaustiva como para que tome una determinación; y yo no encuentro tampoco fundado su agravio para el recurso.

En ese sentido voy con el proyecto, en el sentido de que se confirmen las respuestas ya otorgadas en su oportunidad, tanto por el área de la Contraloría o el Órgano Interno de Control, perdón, y la propia área de administración, creo que le dieron información exhaustiva al respecto con la que obra en el Instituto, yo no veo qué más le pudiéramos proporcionar; en ese sentido, pues yo iría en los términos del proyecto.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Igualmente yo, se respondió todo, una parte lo respondió el Órgano Interno de Control, la otra parte la Unidad de Administración, y realmente no veo qué más pudiera contestársele; él se contradice, y tal vez sería bueno señalar que el recurrente se contradice en su recurso, y entonces no tiene una claridad de qué se le contestó y qué se le informó, y eso explica tal vez un poco el que haya interpuesto un recurso, porque está bastante confundido, pero considero que las áreas respondieron e informaron con suficiente grado, así que acompaño el proyecto que confirma la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Por mi parte igualmente.

Entonces, quedaría aprobado por unanimidad en los términos en que fue presentado, Presidenta.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Sí.

Muy bien.

Y anexada la excusa que fue aprobada en la anterior sesión de este Consejo.

Eso nos llevaría ya a los Asuntos Generales, hago mención de que se reincorpora, afortunadamente, el licenciado Enrique Ruíz, habiendo ya votado el asunto del cual se excusó, y entonces, licenciado, damos continuación a la sesión para, en Asuntos generales, nada más dejar constancia de la relación de asuntos que están pendientes de resolución y cuál es su estatus.

**Lic. Rodrigo Cruz García:** Como notarán, les enviamos un correo muy temprano donde les indicamos que nos quedan cinco recursos de revisión con terminación: 550, 186, 805, uno en oficialía de partes y el que termina

con 951; el más próximo a vencer es el del 13 de abril; también dar cuenta de que ya con la resolución ahorita del último recurso revisión se agotaron todos los que fueron interpuestos en 2015, ya solamente quedan pendientes todos estos recursos que son de 2016.

El correo tiene adjunta una tabla de Excel que contiene datos específicos sobre qué es lo que se solicita, qué fue lo que se respondió, para mayor análisis.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy bien.

Estamos entonces en tiempo; vamos al corriente con el desahogo de estos recursos de revisión y, pues en cuanto sea pertinente, pues se hará la convocatoria o convocatorias respectivas para sesionar estos casos.

¿Alguna duda?

**Lic. Enrique Ruíz Martínez:** ¿Cómo dice, 3 o 13?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Entre el 13 y el 25 de abril.

Son, como decía Rodrigo, cinco recursos que están ahorita en proceso de desahogo.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** ¿Alguna otra cuestión o asunto general?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Por mi parte no.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Bueno, pues siendo así, siendo la 17 horas con 40 minutos del 23 de febrero de 2016 daríamos por concluida esta III Sesión del Consejo de Transparencia.

A todos muchas gracias por su asistencia.